



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DE LA REGION SAN MARTÍN



## ORDENANZA N° 070- MPM

Moyobamba, 05 de abril del 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA:

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Moyobamba, en sesión ordinaria del 13 de febrero del 2004;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en lo pertinente del artículo 73º de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, es competencia de los gobiernos locales, formular, aprobar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y proponer la creación de áreas de conservación ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 78º, Capítulo X DE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL del Reglamento de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por DS. N° 038-2001-AG, se faculta a los gobiernos locales establecer sobre la base de sus Planes de Ordenamiento Territorial y en el exclusivo ámbito de su competencia y jurisdicción, áreas destinadas a complementar las acciones de conservación de la diversidad biológica, de recreación y educación a la población;

Que, la Provincia de Moyobamba, viene soportando una fuerte presión antrópica sobre los recursos naturales y en general la biodiversidad, que afectan severamente su medio ambiente, poniendo en serio riesgo el equilibrio ecológico y por ende la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras;

Que, la referida zona alberga además recursos ecológicos singulares, como humedales, aguas termales, fuentes de agua para consumo humano y para la agricultura, belleza paisajística, plantas medicinales etc., que fortalecen la gran base de recursos para el desarrollo del ecoturismo, la protección y la investigación científica; ofreciendo además una gama de servicios ambientales;

Que, en este sentido, en la jurisdicción provincial de Moyobamba se encuentra ubicado el área denominado Juningullo - La Mina, sobre el cual existe el expediente técnico sustentatorio para constituirse como área de conservación municipal, con el fin de asegurar la continuidad de los procesos ecológicos en las cuencas altas asegurando la captación, el flujo continuo y la calidad de agua para las poblaciones rurales y urbanas asentadas en el ámbito del distrito de Moyobamba, mantener muestras de los distintos tipos de comunidad natural, paisajes y formas fisiográficas, que puedan proporcionar oportunidades para la recreación y esparcimiento al aire libre y el desarrollo del ecoturismo como actividad económica sostenible, siendo por lo tanto necesario por ser de interés general su creación como Área de Conservación Municipal mediante ordenanza acorde a la normatividad legal vigente;

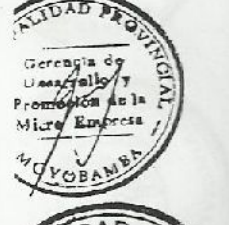
Que, la Municipalidad Provincial de Moyobamba ha realizado en el año 2000, la gestión para el saneamiento físico-legal de estas áreas con la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional con intervención del PEAM/GTZ y el PETT-San Martín, habiéndose obtenido hasta la fecha la delimitación física por parte de la entidad competente (PETT - San Martín) de 15 Áreas Naturales Protegidas por el Estado, que son de interés local, de las cuales forma parte el área materia de la presente ordenanza;

Que, asimismo, es necesario garantizar la continuidad de la conducción de esta área de conservación municipal de manera compartida, con las entidades comprometidas en este menester, debiendo la Municipalidad Provincial de Moyobamba considerar anualmente en su presupuesto institucional la partida respectiva;

Que, es necesario dar legalidad a las Áreas de Conservación Municipal, delimitadas por el PETT, con el fin de poder formalizar acciones de vigilancia y control, como parte de sus respectivos planes de manejo, los mismos que se elaborarán en convenio y/o coordinación con las instituciones especializadas y sociedad civil involucradas;

Que, revisados los actuados y los expedientes técnicos sustentatorios de las 15 Áreas propuestas para constituirse Áreas de Conservación Municipal, donde esta comprendida el área Juningullo - La Mina materia de la presente ordenanza; y efectuadas las coordinaciones correspondientes, debe seguirse un procedimiento nuevo acorde a la Ley orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas sobre la materia;

Estando a lo expuesto y a lo normado por los artículos 39º y 40º de la Ley orgánica de Municipalidades N° 27972 concordante con el numeral 8) del artículo 9º del mismo cuerpo legal con el voto unánime de sus miembros aprobó la siguiente:



ORDENANZA:  
CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL JUNINGUILLO - LA MINA

ARTICULO 1°.- Crear el Área de Conservación Municipal: Juninguillo - La Mina, ubicado en la Región San Martín, jurisdicción de la Provincia y Distrito de Moyobamba. Que abarca una superficie de 6,174.34 hectáreas, cuyo perímetro comprende 52,268.00 metros lineales, con las siguientes georeferencias:



DISTANCIA (m)	ÁNGULOS	COORDENADAS UTM		DISTANCIA (m)	ÁNGULOS	COORDENADAS		DISTANCIA (m)	ÁNGULOS	COORDENADAS	
		NORTE	ESTE (18M)			NORTE	ESTE			NORTE	ESTE
536	43°	9327281	292384	97	240°			275	194°		
386	347°			138	284°			140	207°		
390	356°			172	261°			213	179°		
124	38°			139	248°			84	73°		
547	63°			53	220°			361	44°		
149	352°			107	259°			109	60°		
83	44°			155	218°			134	112°		
172	77°			440	157°			557	193°		
508	117°			167	234°			148	126°		
155	78°			331	149°			221	182°		
219	341°			142	65°			170	154°		
229	351°			152	1°			129	51°		
145	85°			103	96°			81	93°		
526	53°			104	68°			302	132°		
368	324°			124	180°			111	233°		
250	350°			195	223°			294	179°		
639	4°			262	128°			252	102°		
241	73°			192	224°			194	121°		
535	21°			67	277°			58	61°		
242	77°			183	263°			667	117°		
487	2°			72	223°			67	201°		
725	40°			180	196°			231	109°		
437	75°			157	254°			140	137°		
109	48°			371	123°			177	178°		
208	344°			96	48°			117	137°		
59	27°			334	100°			98	188°		
306	110°			370	123°			236	128°		
339	351°			147	97°			185	356°		
2710	311°			486	195°			91	103°		
1746	309°			184	137°			240	154°		
1857	306°			320	78°			199	37°		
1319	280°			98	43°			151	124°		
2033	297°			69	143°			76	191°		
2986	309°			51	28°			174	184°		
521	308°			213	119°			735	129°		
24	265°			55	57°			167	73°		
41	286°			103	120°			506	178°		
49	302°			125	200°			651	138°		
51	260°			91	157°			515	214°		
63	271°			141	235°			271	123°		
39	288°			66	207°			87	186°		
32	321°			141	258°			111	230°		
22	275°			153	226°			398	140°		
45	239°			216	125°			190	165°		
39	263°			274	101°			260	130°		
22	243°			321	186°			509	149°		
28	287°			57	244°			485	121°		
85	333°			72	163°			388	87°		
44	305°			251	241°			114	136°		
153	253°			91	154°			183	216°		
48	216°			326	64°			240	250°		
266	248°			176	358°			342	155°		
246	325°			161	25°			367	234°		
234	261°			150	52°			451	216°		
250	282°			163	30°			519	141°		
109	323°			348	112°			299	143°		
249	273°			153	62°			155	80°		
155	267°			82	150°			338	104°		
74	232°			104	113°			500	126°		
93	210°			162	145°			347	114°		
55	255°			99	81°			289	171°		
79	323°			228	95°			107	143°		
74	248°			238	114°						
56	185°			235	203						

Elaborado por la municipalidad Provincial de Moyobamba con el apoyo de la g/z en base al plano digital proporcionado por el PLETT

Con los límites y colindancias siguientes:

- Norte: Quebrada Juningue; Área de Conservación Municipal Sugllaquiro. Área no Catastrada.
- Este: Quebrada Yanayacu
- Sur: Río Mayo; Área Titulada
- Oeste: Área Titulada

**ARTICULO 2°.-** Adjuntar como parte de la presente ordenanza los planos digitalizados y sus respectivas memorias descriptivas elaboradas por el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural (PETT-San Martín).

**ARTICULO 3°.-** Solicitar al Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, su correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Áreas de Conservación Municipal; remitiéndole para el efecto copia autenticada y/o certificada de la presente ordenanza con el expediente técnico sustentatorio.

**ARTICULO 4°.-** Disponer que la Gerencia de Desarrollo y Promoción de la Micro Empresa, a través de sus Divisiones de Medio Ambiente, Defensa Civil y Participación Ciudadana, o las que hagan sus veces, asuma a partir de la vigencia de la presente ordenanza, los planes de trabajo y demás acciones necesarios para la conservación y protección del Área de Conservación Municipal materia de esta ordenanza.

**ARTICULO 5°.-** Prepublicar en el diario oficial El Peruano la presente ordenanza, para que las personas naturales y jurídicas, así como la ciudadanía en general, tengan la oportunidad de hacer las observaciones y/o aportes que estimen pertinentes en un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de su prepublicación.

**ARTICULO 6°.-** Disponer que por la Gerencia de Desarrollo y Promoción de la Microempresa, remita copia autenticada y/o certificada a la Dirección Regional Agraria - San Martín, Agencia Agraria Moyobamba, Subprefectura Provincial, Policía Nacional del Perú, Fiscalía Provincial, Corte Superior de Justicia de San Martín, Proyecto Especial Alto Mayo y Cooperación Técnica Alemana (G.T.Z.); Alcaldías de Centros Poblados y Agencias Municipales, gobernadores, teniente gobernadores y rondas campesinas de los caseríos circundantes al área de conservación municipal creada, y a otras entidades que correspondan, con arreglo a ley.

**ARTICULO 7°.-** Disponer que, a partir del año 2005 se asigne en el Presupuesto Municipal la correspondiente partida para garantizar la continuidad de la conducción de esta área de conservación municipal

**ARTICULO 8°.-** La presente ordenanza municipal entrará en vigencia desde el día siguiente de vencido el plazo al que se hace referencia en el artículo quinto de la presente norma.

**POR TANTO:**

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA  
REGION SAN MARTIN

*Victor Mardonio Del Castillo Keátequi*  
ALCALDE

